

CONSTANCIA: Manizales, 02 de mayo de 2024. La parte actora no subsanó la presente demanda, pues guardó silencio frente a la providencia que inadmitió nuevamente la misma. El término para ello se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-**2024-00217-00**

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda EJECUTIVA promovida por MANIMUEBLES SAS, en contra de la CLÍNICA AVIDANTI SAS., en el sentido de que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que guardó silencio frente a la providencia que inadmitió nuevamente la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA promovida por MANIMUEBLES SAS, en contra de la CLÍNICA AVIDANTI SAS.

SEGUNDO: No se ordena devolución de anexos, toda vez que la demanda fue presentada de manera verbal.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Valentina'.

**VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ**

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 069 del 03/05/2024

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria